



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00728-00.

El mandatario adjetivo de la respectiva interviniente solicita que se informe lo acaecido con el requerimiento que se dirigió a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, en torno a la inmovilización del vehículo aquí comprometido. Seguidamente, busca que se aclare la forma en que se desarrollará la pertinente diligencia de secuestro y lo que ocurrirá con los costos y perjuicios gestados en virtud de la aprehensión de aquel rodante.

De ese modo, en torno al primer aspecto aludido, es pertinente anotar que el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, conforme a lo ordenado mediante proveído datado a 11 de marzo hogaño, despachó, por conductos digitales, el oficio a que había lugar, solicitando el reporte que resultaba pertinente, sin que la autoridad destinataria hubiera emitido contestación sobre el particular.

En consecuencia, **se ordena que el aducido CENTRO DE SERVICIOS remita nuevamente** ante la citada entidad, **un mensaje de datos**, exhortando que proporcione la información que se ha procurado. Ello, en el intervalo de **5 días, contados a partir del recibimiento del comunicado, so pena de imponerse las sanciones pecuniarias a que hay lugar** (num. 3º, art. 44 del C.G.P.).

Finalmente, en lo que incumbe a los tópicos restantes, es decir que se indique la manera en que se desplegará la aprehensión del bien mueble y el manejo de las implicaciones económicas que ello geste, además de la reparación de menoscabos, **ha de advertirse que son puntos que se resuelven con apoyo en las preceptivas jurídicas aplicables, a las que han de someterse y deben atender los interesados, sin que tales temas estén sujetos a información o esclarecimiento.**

En fin, se recalca que los abordados puntos se hallan expresamente regulados por el ordenamiento, el que, entre otros aspectos, establece las herramientas jurídicas que han de utilizarse en el denotado campo, en aras de concretar la actuación pendiente y de reclamar los guarismos en mención.

En fin, **se desestiman** estos últimos pedimentos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb9c910ca33b047e4621636adca1524ec202e46040efa829a255b929019f
231**

Documento generado en 03/05/2021 03:20:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**